

que el dho. de amur dade en esta parte, fucion a lo que
 no de sumo. que el poder que para todo lo suso dho.
 es necesario y se requiere es el de an. de otorgar
 y dolo dho. y otorgo a dho. señor con Alonso de
 Carga, Manuel y lo deña, sin limitacion al-
 guna con todo y sus Intendencia y dependien-
 zias anexidad y Conexidad y franca libredad
 de general adm. n. y marion y con la obligacion
 y deliberacion de dho. procurador y con clausu-
 ra de substituir entre dos o mas y de Carlos
 y sus substitutos y cuai otros de su dho. gra-
 ra que abra por firme y cumpliran y lo
 por lo que am. sola abra y cumpliran, todo lo
 que en virtud de este poder fuese fho. apista
 de Vateado y mansi dho. y otorgado no obliga
 non con sus personas y bienes y yo por lo que am.
 sola de la misma conformidad me obligo, y para
 su efecto Cumplim. dize y doy todo el
 poder cumplido a las dho. y sus herederos y
 para q. de ello sea puen y me apuen
 a lo que dho. es como por sentencia de pui-
 riva y muy competente pasada en auto
 ridad de cosa juzgada renunziaron y
 renunzio las leyes, fueros y derechos de
 su favor golemio y la ley real y deu. chodella
 en auto testimonio otorgaron y lo otorgaron
 de testigos dho. conu. tan lo enio por de fe y el
 mayor y por de fe y el menor lo enio, desta
 m. y lo firmaron a todos los dho. los que supie-
 ron y por los dho. testigos a su ruego
 los que qualquiera de los dho. fuere congo =

[Handwritten signatures and names]

